

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI - EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA



**EVALUACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADOS POR
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Realizado por:

Ortiz M., Alberto R

Asesores

Lcdo. Marchelli José

Asesor Académico

Lcdo. Vargas Daniel

Asesor Industrial

Cantaura, Octubre 2015

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI - EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA



EVALUACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADOS POR
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Realizado por:
Ortiz M., Alberto R

Proyecto de Grado presentado ante la Universidad de Oriente como Requisito
para optar por el Título de

LICENCIADO EN CONTADURIA

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI - EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA



**EVALUACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADOS POR
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

El jurado hace constar que ha asignado a esta tesis la calificación de:

APROBADO

Licdo. Marchelli José

Asesor Académico

Lcda. Rondón Yoselina

Jurado Principal

Lcdo. Gómez Miguel

Jurado Principal

Cantaura, Octubre 2015

RESOLUCIÓN

De acuerdo con el Artículo 41 del Reglamento de Trabajo de Grado:

“Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y sólo podrán ser utilizado para otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo, respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario, para su autorización”



DEDICATORIA

A DIOS nuestro señor por ser mi guía, mi luz y por darme la sabiduría e inteligencia que me ha sido necesaria para alcanzar las metas que me he propuesto. Grande este tu nombre señor y vives para siempre.

A mis padres, en especial a mi madre por todo el esfuerzo que hicieron por forjarme sobre la base de buenos principios para mi vida, por la educación y enseñanza que me dieron en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos y mis pequeñas sobrinas por siempre estar conmigo en todo momento los quiero mucho.

A Viadelis Guerra persona especial en mi vida por permitirme compartir momentos únicos junto a ti y ser mi compañera de estudios incondicional, te quiero mucho mi amor y mi futura colega.

Que Dios Los Bendiga a Todos Uds.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por ser mi guía en el camino que he recorrido, para forjarme como un hombre de bien; por la fuerzas para superar los procesos que la vida ha traído consigo, gracias mi señor porque en momentos malos y buenos se que has estado allí gracias padre por tu gran misericordia.

A mis padres, por su apoyo y por la atención que me dieron mientras cursaba mis estudios, por sus consejos y por ese esmero en educarme lo mejor posible, mis hermanos por ser compañeros de vida y por estar en las buenas y malas, por los momentos que compartimos en familia, los quiero familia.

Viadelis Guerra, gracias por formar parte de mi vida y por ser una buena amiga, confidente y mi fiel compañera de estudios, gracias mi amor eres muy especial, para las que sea mi bonita.

A mi tutor académico el Lcdo. José Marchelli por prestarme su ayuda en la realización de este trabajo y orientarme.

Al profesor y Lcdo. Amilkar Tenías por las recomendaciones hechas y la orientación que me dio para el refuerzo de este trabajo.

A la Superintendencia de Administración Tributaria de Municipio Bolivariano Anaco por darme la oportunidad de realizar mi trabajo en sus instalaciones.

A mi tutor industrial Daniel Vargas y la Técnico Superior Carla Ramírez por ser mis guías y por proporcionarme la información que fue necesaria para realizar este trabajo.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI - EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA



**EVALUACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE
RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADOS POR LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO
ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Tutor:
Lcdo. Marchelli José
Año 2015

Autor:
Ortiz M. Alberto R

RESUMEN

La retención de impuestos forma parte de un sistema complejo que tiene dos objetivos claramente definidos, uno el del control tributario y el otro de garantizar la recaudación del tributo. Este sistema lo conforman, un marco jurídico el cual le da sustento, plasmado en la Constitución, las Leyes y normas sublegales, la institución de la Administración Tributaria y por los particulares, bien como agentes de retención (responsables) o sujetos objeto de la misma (contribuyentes). La investigación se enfocó en analizar tanto la normativa legal vigente como los procedimientos que son aplicados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco (SATMA) para la recaudación y el control de los agentes de retención; para analizar todo lo relacionado a este proceso fue necesario identificar leyes y normas así como examinar cuales han sido los resultados desde la aplicación de los procedimientos, determinar fallas y hacer recomendaciones a fin de ejercer mayores controles y disminuir la evasión fiscal. El desarrollo del trabajo fue enmarcado en una investigación de tipo descriptiva con un diseño de naturaleza tanto de campo como documental; basado en fuentes legales y bibliográficas y haciendo un análisis del contenido a la bibliografía consultada. Permitiendo concluir que en los procedimientos de fiscalización, recaudación, control y en todo lo que respecta a la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en los cuales se observaron algunas debilidades, por lo que se pudieron hacer recomendaciones para mejorar los procedimientos aplicados y contar con instrumentos eficientes y eficaces para la ejecución de las actividades.

Palabras claves: Retención de Impuesto Sobre Actividades Económicas - Impuesto Sobre Actividades Económicas - Recaudación – Control fiscal.

ÍNDICE GENERAL

RESOLUCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
RESUMEN	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	15
EL PROBLEMA.....	15
1.1.- Planteamiento del problema	15
1.2.- Objetivos de la investigación	20
1.2.1.- Objetivo general	20
1.2.2.- Objetivos específicos.....	20
1.3.- Justificación e Importancia.....	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1.- Antecedentes de la investigación.....	22
2.2.- Bases Teóricas	24
2.2.1.- Los Tributos.	24
2.2.2.- Impuesto sobre las Actividades Económicas.	25
2.2.3.- Autonomía Municipal.....	26
2.2.4.- Potestad tributaria municipal.....	26
2.2.5.- Evasión tributaria.	26
2.2.6.- Hecho Imponible del IAE.....	27
2.2.7.- Alícuota del IAE.....	27
2.2.8.- Recaudación.	27

2.2.9.- Control fiscal.	27
2.2.10.- Agentes de Retención.	28
2.2.11.- Agentes de Percepción.	28
2.2.12.- Retención del IAE.	28
2.2.13.- Sistema tributario.	28
2.3.- Bases legales.	31
2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	31
2.3.2.- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	34
2.3.3.- Ley Orgánica del Poder Público Municipal.	34
2.3.4.- Código Orgánico Tributario Venezolano.	39
2.3.5.- Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Bolivariano Anaco del Estado Anzoátegui.	48
2.4.- Identificación de la empresa.	51
2.4.1. Nombre o razón social de la empresa.	51
2.4.2. Reseña histórica.	51
2.4.3. Visión.	52
2.4.4. Misión.	52
2.4.5. Objeto.	52
2.4.6. Estructura organizativa.	53
CAPÍTULO III.	54
MARCO METODOLÓGICO	54
3.1.- Tipo y nivel de la investigación	54
3.2.- Modelo de la investigación.	55
3.3.- Población y Muestra.	56
3.4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	56
3.5.- Técnicas de análisis y procesamiento de datos.	57

3.6.- Cuadro de logro de objetivos.....	60
CAPÍTULO IV	61
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	61
4.1.- Análisis legal.	61
4.2. Descripción las Normas y Procedimientos Tributarios en materia de retenciones realizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco.....	63
4.3.- Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco en los periodos 2013, 2014 y 2015, con respecto a la recaudación y control de los agentes de retención del IAE.....	69
CAPÍTULO V.....	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
5.1.- Conclusiones.	77
5.2.- Recomendaciones a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco para mejorar sus procedimientos de fiscalización, recaudación y control de las Retenciones de Impuestos Sobre Actividades Económicas.	79
GLOSARIO DE TÉRMINOS	83
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	93
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 4.1. Población agentes de retención.....	70
Gráfico 4.2. Cumplimiento de los deberes y obligaciones de los agentes de retención.....	71
Gráfico 4.3. Control fiscal de los agentes de retención.....	72
Gráfico 4.4. Recaudación por retención período 2013.....	73
Gráfico 4.5. Recaudación por retención período 2014.....	74
Gráfico 4.6. Recaudación por retención período 2015.....	75

INTRODUCCIÓN

La recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas constituye un ingreso ordinario de mucha importancia para cada municipio, este contribuye al sostenimiento del gasto público y poder ejecutar proyectos orientados al bienestar social y a la inversión dentro del Municipio Bolivariano Anaco.

Los impuestos son recaudados por el Estado por diferentes vías debido a que de estos derivan diferentes figuras, unos como agentes de percepción y otros agentes de retención. El hecho generador de este impuesto es el ejercicio habitual de una actividad industrial, comercial o de índole similar realizada en una jurisdicción determinada. Según Villegas, H. (2002) los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p. 189)

Los impuestos municipales recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco (SATMA), permiten a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Anaco desarrollar programas y proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes; razón por la cual la (SATMA) ha venido afianzándose más en la recaudación de los impuestos y en el ejercicio de mayores controles para evitar la consecuente evasión fiscal, ya que son ingresos que ayudan a soportar el gasto público y así mejorar las estrategias de política fiscal que hasta ahora se ha venido aplicando en esta área tan importante.

Por lo antes expuesto se ha realizado una evaluación de los procedimientos tributarios para la recaudación y control de las retenciones de Impuestos sobre Actividades Económicas, así como también un análisis de la normativa legal vigente

relacionada con el tema de estudio para finalmente sugerir medidas en mejoras de los procesos de fiscalización, recaudación y control de estos impuestos.

La evaluación, sin duda es una guía para mejorar los procesos tributarios y atender a contribuyentes designados como agentes de retención de forma eficaz y eficiente; tomando en cuenta que para incrementar el nivel de las recaudaciones, es necesario implementar políticas, procedimientos e instrumentos eficientes y transparentes que requieren del compromiso político y mayor determinación de las autoridades municipales.

Por otra parte busca dar respuesta a las interrogantes que se plantean con respecto al tema de retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas a nivel municipal, desarrollando la investigación bajo la modalidad de monografía basada principalmente en fuentes bibliográficas, legales y jurisprudencia.

En concordancia, lo anteriormente expuesto se estructura de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Este capítulo está conformado por el Planteamiento del problema, objetivos de la investigación y justificación de la misma.

CAPÍTULO II: Se relaciona con los aspectos teóricos y legales de la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, haciéndose una explicación referente al ordenamiento jurídico sobre estas actividades. También se desarrollan algunos antecedentes y los aspectos generales de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco el cual contiene: reseña histórica, objetivos, misión, visión y estructura organizativa.

CAPÍTULO III: La Metodología de la Investigación referida acompañado de un cuadro demostrativo de logro de los objetivos.

CAPÍTULO IV: Análisis y presentación de resultados obtenidos de la investigación en relación a los objetivos, así como la presentación de Gráficas y Análisis Individuales.

CAPÍTULO VI: Finalmente se presentan las Conclusiones y Recomendaciones derivadas de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del problema

A nivel mundial, la recaudación de impuestos es uno de los principales mecanismos de ingresos económicos, ya sea para retribuirlos al colectivo en general o para aumentar su patrimonio nacional, con la finalidad de proporcionar una óptima calidad de vida; siendo los impuestos obligaciones tributarias que se cancelan al Fisco Nacional o a la Hacienda Municipal. En el transcurrir del tiempo se han venido produciendo una serie de cambios o reformas tributarias, pues ha requerido de la asistencia ciudadana con el objetivo de tener una mayor captación de recursos y poder satisfacer necesidades de la población ante las exigencias de diferentes servicios públicos en beneficio de la colectividad; donde el cumplimiento voluntario y la concepción del contribuyente como cliente, juegan un papel relevante a la hora de ejercer sus funciones.

En países como Argentina, Chile, Costa Rica, entre otros países de América Latina, la ley estipula que los destinatarios de las facturas deben retener una parte determinada del importe del pago y abonarlo a las autoridades fiscales como retención de impuestos en nombre del acreedor, solo determinados acreedores comunican la retención de impuestos a la Administración de Hacienda.

Por otra parte en Venezuela, para el año 1.989 se introdujeron modificaciones importantes en el funcionamiento del Estado, una de ellas, la transferencia de

Competencias del Poder Nacional hacia los Estados y Municipios a través de la aprobación de la Ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, otorgándoles la potestad para la creación, recaudación e inversión de los recursos propios y de esta manera tener mayor autonomía facultando una mayor generación de ingresos necesarios para costear los servicios públicos y proyectos de interés social.

Es importante señalar, que el estado para cumplir sus funciones como ente regulador y controlador de manera eficiente debe delegar autoridad a otros órganos que le ayuden a cumplir sus objetivos. En vista de esto, como bien se sabe la renta petrolera es el principal ingreso de la nación, lo que, por sí solo resulta insuficiente para atender las competencias sociales, económicas y políticas que le corresponden; por esta razón se tuvieron que adoptar medidas conducentes para cubrir el déficit fiscal mediante la creación de nuevos tributos y de un conjunto de reformas con el fin de generar ingresos necesarios para soportar el creciente gasto público. Las entidades descentralizadas, en este caso las Alcaldías, están obligadas a tratar de obtener ingresos propios para así minimizar su dependencia del gobierno central quien aporta recursos a través del situado constitucional; y de esta manera tener mayor libertad y capacidad para la realización de actividades concernientes al mejoramiento de los municipios.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), recoge dentro de su seno normativo artículos relacionados con el Impuesto a las Actividades Económicas, como el artículo N°179 en el que se refiere que los municipios tendrán sus ingresos provenientes de tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución. Por otra parte el artículo N°180 expresa que la

potestad tributaria que corresponde a los municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras de esta Constitución.

Específicamente, en la Alcaldía del Municipio Bolivariano Anaco se crea a través de Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria Municipio Anaco del Estado Anzoátegui, el cual podrá identificarse con las siglas (SATMA), ubicada en el Edificio Cata en la calle Carabobo. Esta dirección por intermedio del Departamento de Fiscalización, se encarga de vigilar, fiscalizar y controlar todos aquellos negocios que hacen vida y se encuentran desarrollando Actividades Económicas dentro del Municipio.

En este orden de ideas, esta administración en el Municipio Bolivariano Anaco ha adoptado un conjunto de normas y procedimientos tributarios con el propósito de coadyuvar eficiente y eficazmente a la recaudación de impuestos municipales y a su vez tener un mayor control fiscal sobre los responsables de tales impuestos; la normativa legal vigente también hace referencia a los procedimientos tributarios en materia de retención de impuestos sobre actividades económicas, esto implica que particulares detraerán un importe de su pago o deuda al acreedor, para enterarlo o depositarlo en las cuentas del Tesoro Municipal.

En este sentido, el agente de retención ejerce la función de recaudador del tributo siendo responsabilidad de este enterar de manera oportuna las cantidades retenidas y someterse a los controles fiscales ejercidos por la administración tributaria Municipio Anaco (SATMA); la designación de dicho agente sólo puede ser realizada por mandato de la Ley o bien pudiese ser delegada a la Administración Tributaria, como ocurre en el ISLR (Decreto 1.808 del año 1997) y el IVA (Providencia Administrativa 0056 y 0056A del año 2005).

Esta administración, está en el deber de garantizar la más eficiente recaudación de impuestos municipales, por lo que ha experimentado algunas reformas en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas; además ha considerado un conjunto de normas y procedimientos Tributarios para hacer más eficiente la recaudación y control de los sujetos responsables de la retención de impuestos sobre actividades económicas, con el objetivo de que las personas naturales o jurídicas designadas como agente de retención enteren el monto de las cantidades retenidas de forma oportuna y tener un mayor control sobre de las actividades realizadas por estos, sin embargo, todo ello ha provocado que los contribuyentes especiales deban estar continuamente amoldándose a lo que establece la ordenanza específicamente en el clasificador que rige las alícuotas y porcentajes según el ramo de actividades económicas que desarrollan los proveedores.

Según la información obtenida del personal del departamento de retenciones se pudo conocer que en el Municipio Bolivariano Anaco, uno de los problemas que con mayor frecuencia se presentan es la fácil evasión fiscal por parte de los sujetos responsables del impuesto sobre actividades económicas, el cual se presume que es ocasionado por el desconocimiento por parte de los contribuyentes sobre la normativa legal que regula las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas y ausencia de controles que generen una mayor recaudación del impuesto.

Por ese motivo, surgió la necesidad de realizar una evaluación de las normas y procedimientos tributarios que son aplicados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco a los sujetos designados como agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas; en lo que respecta a la recaudación y control de éstos, con el propósito de dar una solución a los inconvenientes que se presentan comúnmente.

De lo anterior descrito, se formulan las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la base legal para la Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

¿Cuáles son las normas y procedimientos tributarios aplicados por el SATMA para efectos de recaudación y el control de los Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

¿Cuáles han sido los resultados que se han obtenido desde la aplicación de las normas y procedimientos tributarios para la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

¿Se pueden mejorar los procesos de fiscalización, recaudación y control de los Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

1.2.- Objetivos de la investigación

1.2.1.- Objetivo general

Evaluar las Normas y Procedimientos Tributarios de Recaudación y Control de los Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas aplicadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui.

1.2.2.- Objetivos específicos

- Identificar las bases legales que regulan la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Describir las normas y procedimientos tributarios en materia de retenciones realizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco.
- Examinarla gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco en los periodos 2013, 2014 y 2015, con respecto a la recaudación y control de los Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Sugerir recomendaciones a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco para mejorar sus procedimientos de fiscalización, recaudación y control de las Retenciones de Impuestos Sobre Actividades Económicas.

1.3.- Justificación e Importancia.

La presente investigación fue orientada a evaluar las normas y procedimiento tributario para la recaudación y control de los sujetos de retención en el período 2013-2015, realizado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco (SATMA) del Municipio Bolivariano Anaco, estado Anzoátegui, y detectar así fallas que existían en cuanto a su aplicación y recomendar nuevas estrategias que logren una recaudación tributaria eficaz y un mayor control sobre el universo de contribuyentes que practican la retención de este impuesto.

A nivel social sirve como herramienta de información a las personas naturales o jurídicas contribuyentes o responsables, porque les brindara conocimientos en cuanto a normas y procedimientos que deben cumplir como Agentes de Retención.

Académicamente está dirigido a los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y afines, de igual manera a los profesionales como contadores y administradores, ya que en la actualidad es un tema que debe ser conocido y manejado por cada uno de estos.

Los resultados de esta investigación constituyen un aporte al desarrollo, fortalecimiento y crecimiento de la Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco, de tal manera, que cuente con elementos básicos para analizar el rendimiento de los impuestos que administra; es decir, que el estudio sirva como instrumento para los funcionarios, para así lograr una eficiente recaudación y control del Impuesto a la Actividad Económica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En ésta parte de la investigación, se desarrollarán una serie de conceptos que sirven de sustentación teórica y forman parte fundamental en la presente investigación.

2.1-. Antecedentes de la investigación.

Hasta la presente fecha en la SATMA, no se han realizado ningún tipo de investigación relacionados con el tema en estudio.

Vale resaltar que en esta investigación se revisaron documentos inherentes y se ubicaron varios trabajos relacionados con el objeto de estudio entre los cuales se destacaron:

Rodríguez, N. (2010), en su trabajo especial de grado presentado para optar el título de Especialización en Contaduría mención Auditoria, titulado “**Lineamientos de Control de Gestión para la Optimización de la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Barinas- Estado Barinas**”, donde el objetivo principal de la investigación se basó en establecer lineamientos de control de gestión para optimizar la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, la investigación se ubicó en un diseño documental y de campo con un nivel descriptivo.

El autor llegó a la conclusión que para mantener una recaudación en promedio buena, la clave es el recurso humano de hacer posible que resulte el trabajo de campo en las fiscalizaciones aplicadas al universo de contribuyentes.

El contenido del texto hace un aporte importante a la investigación, pues en este se mencionan aspectos importantes que deben ser tomados en consideración al momento de establecer medidas para controlar las operaciones de recaudación.

González, R y Marcano, Y (2005), en su trabajo de grado presentado para optar al título de Licenciatura en Contaduría Pública, titulado “**Análisis del Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Patente de Industria y Comercio Efectuado por la Empresa Proyectos Integradores, C.A.**”, plantearon como objetivos principales analizar el proceso de recaudación y estudiar el resultado de esta nueva concepción de la Patente de Industria y Comercio a través de este sistema innovador realizado por la Empresa Proyectos Integradores, C.A. en el Municipio Maturín para el período 2004, basándose en un tipo de investigación documental a nivel descriptivo.

Los autores pudieron concluir que existen diferentes tipos de actividades económicas e impuestos municipales, y por supuesto, es distinto el tratamiento tributario para cada una de ellas. En especial el Impuesto de Patente Industria y Comercio, amerita la aplicación de bases y conocimientos teóricos que le brinden a los analistas de tributos una herramienta básica para ofrecer a los contribuyentes una amplia y fiable información de su estado de solvencia. También que la implementación del SAP en este proceso ha constituido un punto determinante a favor de una óptima recaudación, pues, permite mantener la información tributaria al día, de cada contribuyente y a su vez de cada impuesto municipal.

El aporte que brinda a la investigación es importante ya que en su contenido hace referencia a los procedimientos administrativos que se ponen en práctica y a los factores que intervienen en el proceso de recaudación.

Valera, Y. (2001), en su trabajo especial de grado presentado para optar al grado de Especialista Mercantil, titulado “**Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio a Nivel Municipal**”, desarrolló un estudio monográfico a nivel descriptivo; basado en fuentes legales y bibliográficas con el objetivo principal de analizar los mecanismos administrativos actuales que permiten la recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en los Municipios.

La autora llegó a la conclusión de que este impuesto representa una importante fuente de ingreso para los municipios en el cumplimiento de las competencias que le señala la ley, y para una efectiva recaudación del impuesto se debe crear una conciencia tributaria y actualizar las ordenanzas.

Este trabajo ha sido una fuente de información muy beneficiosa para la investigación, sirviendo de guía tanto en su aspecto legal y teórico como en los diferentes mecanismos que existen para una eficiente recaudación.

2.2-. Bases Teóricas

2.2.1-. Los Tributos.

Son las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

Según Fariñas G (1995) citado por Rosélida González y Yexsuni Marcano (2005). “Es la prestación obligatoria exigida, comúnmente en dinero por el Estado, en virtud de su poder de imperio, a los sujetos económicos sometidos a la soberanía territorial”.

El Estado para cubrir los gastos públicos necesita de ingresos o recursos económicos. Ciertamente los recursos provenientes del sector petrolero, se hicieron insuficientes por lo que se hizo necesario la creación de un sistema tributario, basado en principios constitucionales, por medio del cual, los individuos entreguen parte de su patrimonio para el sostenimiento del gasto público, atendiendo al principio de capacidad económica.

2.2.2.- Impuesto sobre las Actividades Económicas.

Es un impuesto que grava los ingresos brutos que gravan toda actividad comercial, industrial, de servicio o de índole similar realizada de forma habitual en un determinado municipio y vinculado a un establecimiento comercial, local, oficina, agencia o lugar físico, cuyo fin sea el lucro. (Fariñas 1995).

Según la ley del Poder Público Municipal (2013). “Este impuesto se causara con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea de dominio público o privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas”

En este orden de ideas, se puede concluir que los tributos son una prestación en dinero y que el IAE es un impuesto que grava el ingreso bruto obtenido por la realización de una actividad económica, industrial, de servicio o índole similar, en la que nace una relación jurídica tributaria entre un individuo y el Estado, la cual devuelve este último en forma de beneficios generales para la colectividad.

2.2.3.- Autonomía Municipal

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

2.2.4.- Potestad tributaria municipal.

Es la facultad que tiene el municipio para crear unilateralmente tributos cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial, esta posee supremacía y sujeción

Para Villegas (1992), es la capacidad de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención.

De acuerdo a lo anterior, la potestad tributaria es una facultad otorgada a los municipios para crear y exigir a los individuos prestaciones (tributos); es menester mencionar que tales potestades se encuentran fundamentadas en las leyes constitucionales.

2.2.5.- Evasión tributaria.

Disminución del monto de la obligación tributaria, o sustracción del cumplimiento de la misma, por parte de los contribuyentes o responsables, mediante la realización de conductas fraudulentas o por inobservancia de los deberes formales relativos a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realiza la Administración Tributaria, para la obtención de la contribución pública que legalmente le es debida.

2.2.6.- Hecho Imponible del IAE.

El hecho imponible del impuesto a las actividades económicas lucrativas es el ejercicio habitual u ocasional de una actividad lucrativa de carácter independiente, realizada en el espacio territorial de un municipio, vinculado o no a un local, oficina comercial, industrial o espacio físico donde realizar dicho ejercicio.

2.2.7.- Alícuota del IAE.

Es el porcentaje del impuesto que debe pagarse por los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el Clasificador de Actividades económicas, que va a variar, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. Es proporcional. (Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar).

2.2.8.- Recaudación.

Ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios a favor del ente acreedor, es decir, un ente es el encargado de recibir las cantidades dineraria de los individuos.

2.2.9.- Control fiscal.

Es el conjunto de actividades realizadas por Instituciones competentes para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del Patrimonio Público.

El control es la medición y las acciones de ajuste de desempeño de la organización, para asegurarse de que se cumplan los fines de las disposiciones normativas y los contenidos en planes, objetivos y metas diseñados para

alcanzarlos. (Cuaderno de auditoría 3, de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

2.2.10-. Agentes de Retención.

Es un deudor o alguien que por su función pública, ejercicio de actividad, oficio o profesión, tiene la posibilidad material de amputar una suma dineraria al destinatario legal tributario, y al cual la ley confiere tanto la facultad de amputar retentivamente como la obligación de ingresar al fisco el importe amputado.

2.2.11-. Agentes de Percepción.

Son aquellos que por su profesión, oficio, actividad o función se encuentren en una situación tal que les permite recibir del destinatario legal tributario, un monto tributario que posteriormente deben depositar a la orden del fisco.

2.2.12-. Retención del IAE.

El procedimiento que implica retener un importe del pago o deuda al acreedor, está conformado por un marco jurídico el cual se encuentra principalmente fundamentado en la Constitución, seguido del Código Orgánico Tributario, leyes y otras normas tributarias.

2.2.13-. Sistema tributario.

Es aquel que está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida; por otra parte, los sistemas tributarios que establecen cada organismo de estado deben atender

a determinados principios constituyentes, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los siguientes:

- Principio de legalidad

Los tributos se debe establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo.

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado. "El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer."

Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

- Principio de generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin

excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

- Principio de igualdad

El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos mobiliarios ni distinciones hereditarias."

- Principio de progresividad

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

- Principio de no confiscación

Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con las de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estarán sujetas a las normas previstas en la ley.

2.3.- Bases legales.

2.3.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 180. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Sobre el sistema tributario y sus principios.

El sistema tributario en su esencia atiende a determinados principios los cuales se encuentran plasmados en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela, estos con objetivo de evitar que la potestad tributaria pueda ser dejada sin efecto por una norma con rango de ley, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de legalidad.

Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Principio de generalidad.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Principio de igualdad.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos mobiliarios ni distinciones hereditarias.

Principio de progresividad

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Principio de no confiscación

Este principio se encuentra consagrado en el **artículo 317** de la constitución en el cual se señala que “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

Por otra parte, consagra en el Artículo 168 que los municipios gozaran de una personalidad jurídica y autónoma para el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados; otra particularidad que se puedes observar en el Artículo 180 es la de delegarle amplias potestades en el ámbito tributario las cuales son distintas a las atribuidas al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

2.3.2.- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Para el Estado venezolano, es de vital importancia ejercer o mantener un control eficaz en todos los aspectos tributarios; haciéndose extensible no solo a particulares sujetos al pago de los tributos, sino que son también incluidos los organismos públicos bajo su rectoría.

En el ordenamiento jurídico específicamente en los Artículos 9, 51 y 52, se establecen quienes estarán sujetos al control y las obligaciones a las cuales deben someterse todo organismo público o cualquier persona natural o jurídica que celebra alguna contratación con entidades públicas o que sean creadas con fondos públicos, de manera que puedan ser controlados, vigilados y fiscalizados, para evitar posibles operaciones ilícitas que desestabilicen o afecten la economía nacional; también tendrán las Contralorías la potestad de imponer sanciones y determinar responsabilidades Artículo 93.

2.3.3.- Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los artículos 140, 162,165 y 175, se señala con claridad la proveniencia de los ingresos que obtienen los municipios, las potestades y las competencias que estos tienen dentro de los límites su jurisdicción.

Por otra parte, esta ley consagra en su articulado las particularidades que deben tomar en consideración para la regulación de los tributos municipales, en este caso sobre el IAE y la figura de agentes de retención. De esta manera se presentan los siguientes artículos:

Artículo 140. Son ingresos ordinarios del Municipio:

1. Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
4. Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
6. Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
7. Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Los demás que determine la ley.

Artículo 162. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 165. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Artículo 175. Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.

Del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 207. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio de cualquier actividad lucrativa de

carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 208. Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos. En estos casos, al establecer las alícuotas de su impuesto sobre actividades económicas, los municipios deberán ponderar la incidencia del tributo nacional o estatal en la actividad económica de que se trate.

Este impuesto se causa con independencia de los tributos previstos en otras leyes nacionales o estatales, sin perjuicio del límite superior previsto en el artículo 215 de esta Ley para las alícuotas impositivas, en estos casos.

Artículo 210. El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

Artículo 212. La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

Artículo 215. En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

Artículo 217. Se tendrán como deducciones de la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

Artículo 218. La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio.

Artículo 227. La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

2.3.4.- Código Orgánico Tributario Venezolano.

La retención de impuestos, constituye una parte fundamental de sistema económico venezolano siendo estos exigibles y necesarios para cubrir la demanda de las necesidades de población, es decir, el gasto público.

Considerando lo antes descrito, los agentes de retención también cumplen un rol importante dentro de la estructura del sistema tributario; siendo estos un deudor o alguien que por su función pública, ejercicio de actividad, oficio o profesión, tiene la posibilidad material de amputar una suma dineraria al destinatario legal tributario, y al cual la ley confiere tanto la facultad de amputar retentivamente, como la obligación de ingresar al fisco el importe amputado.

Artículo 27. Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o percepción, las personas designadas por la ley o por la administración previa autorización legal, que por sus actuaciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la

Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

Parágrafo Primero: Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

Parágrafo Segundo: Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o entrenamiento respectivo.

Artículo 42. Existe pago por parte del contribuyente en los casos de percepción o retención en la fuente prevista en el artículo 27 de este Código.

Artículo 43. Los pagos a cuenta deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley.

En los impuestos que se determinen sobre la base de declaraciones juradas, la cuantía del pago a cuenta se fijará considerando la norma que establezca la ley del respectivo tributo.

Del régimen sancionatorio.

Artículo 81. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican:

1. formales;
2. materiales
4. Penales.

Las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este código.

Artículo 90. Las sanciones aplicables son:

1. Prisión;
2. Multa;
3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo;
4. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo;
5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones y
6. Suspensión o revocación de la autorización de industrias y expendios.

Artículo 93. Las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas restrictivas de la libertad.

Por el incumplimiento de deberes formales.

El de no permitir el control de la administración tributaria.

Art.104. No entregar el comprobante de retención. Cien unidades tributarias (100 U.T.).

Por ilícitos tributarios materiales.

El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.

Art.115. Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, serán sancionados:

Por no retener o no percibir.

Quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido

Por retener o percibir menos de lo que corresponde.

Cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido

Por ilícitos causantes de penas restrictivas de libertad.

La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.

Art.121. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción, pena de 4 a 6 años de cárcel.

PARÁGRAFOÚNICO: la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este Código.

De las facultades de fiscalización.

El COT es un instrumento muy importante para los todos los funcionarios en cuanto a sus acciones fiscalizadoras, esta importancia se asienta en las facultades que este otorga a la administración tributaria para ejercer acciones de fiscalización y determinación; por otra parte les señala el donde podrán aplicarlas y el criterio a utilizar para las determinaciones.

Artículo 137. La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 139. Las facultades de fiscalización podrán desarrollarse indistintamente:

- 1) En las oficinas de la Administración Tributaria.
- 2) En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.
- 3) Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- 4) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que la fiscalización se desarrolle conforme a lo previsto en el numeral 1) de este artículo, la Administración Tributaria deberá garantizar el carácter reservado de la información y disponer las medidas necesarias para su conservación.

Artículo 141. La determinación por la Administración Tributaria se realizará aplicando los siguientes sistemas:

1. Sobre base cierta, con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponibles.
2. Sobre base presuntiva, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

De los procedimientos tributarios en materia de notificaciones, recaudación, verificación y fiscalización.

Procedimiento de notificaciones.

Artículo 171. La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Administración Tributaria, cuando éstos produzcan efectos individuales.

Artículo 172. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente al contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Administración Tributaria en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos o electrónicos, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo, el funcionario levantará acta en la cual se dejará constancia de esta negativa. La notificación se entenderá practicada una vez que se incorpore el Acta en el expediente respectivo.

Artículo 175. Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

Procedimiento de Recaudación en Caso de Omisión de Declaraciones.

Artículo 179. Cuando el contribuyente o responsable no presente declaración jurada de tributos, la Administración Tributaria le requerirá que la presente y, en su caso, pague el tributo resultante en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación.

En caso de no cumplir lo requerido, la Administración Tributaria podrá mediante resolución exigir al contribuyente o responsable como pago por concepto de tributos, sin perjuicio de las sanciones e intereses que correspondan, una cantidad igual a la auto determinada en la última declaración jurada anual presentada que haya arrojado impuesto a pagar, siempre que el período del tributo omitido sea anual. Si el período no fuese anual, se considerará como tributo exigible la cantidad máxima de tributo auto determinado en el período anterior en el que hubiere efectuado pagos de tributos.

Estas cantidades se exigirán por cada uno de los períodos que el contribuyente o responsable hubiere omitido efectuar el pago del tributo, tienen el carácter de pago a cuenta y no liberan al obligado a presentar la declaración respectiva.

Artículo 180. En el caso que el contribuyente o responsable no pague la cantidad exigida, la Administración Tributaria quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos previstos en este Código.

Artículo 181. El pago de las cantidades por concepto de tributos, que se realice conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, no enerva la facultad para que la Administración Tributaria proceda a la determinación de oficio sobre base cierta o sobre base presuntiva, conforme a las disposiciones de este Código.

Procedimiento de Verificación.

Artículo 182. La Administración Tributaria podrá verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, a los fines de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que hubiere lugar.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: La verificación de los deberes formales y de los deberes de los agentes de retención y percepción podrá efectuarse en la sede de la Administración Tributaria o en el establecimiento del contribuyente o responsable. En este último caso, deberá existir autorización expresa emanada de la Administración Tributaria respectiva. Dicha autorización podrá hacerse para un grupo de contribuyentes utilizando, entre otros, criterios de ubicación geográfica o actividad económica.

Artículo 183. En los casos en que se verifique el incumplimiento de deberes formales o de deberes de los agentes de retención y percepción, la Administración Tributaria impondrá la sanción respectiva mediante Resolución que se notificará al contribuyente o responsable conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 184. Las verificaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, se efectuarán con fundamento exclusivo en los datos en ellas contenidos, y en los documentos que se hubieren acompañado a la misma y sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda utilizar sistemas de información automatizada para constatar la veracidad de las informaciones y

documentos suministrados por los contribuyentes, o requeridos por la Administración Tributaria.

Artículo 185. En los casos en que la Administración Tributaria, al momento de las verificaciones practicadas a las declaraciones, constate diferencias en los tributos autoliquidados o en las cantidades pagadas a cuenta de tributo, realizará los ajustes respectivos mediante resolución que se notificará conforme a las normas previstas en este Código.

En dicha resolución se calculará y ordenará la liquidación de los tributos resultantes de los ajustes, o las diferencias de las cantidades pagadas a cuenta de tributos, con sus intereses moratorios y se impondrá sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos y las sanciones que correspondan por la comisión de ilícitos formales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las cantidades liquidadas por concepto de intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

Artículo 186. Las resoluciones que se dicten conforme al procedimiento previsto en esta Sección no limitan ni condicionan el ejercicio de las facultades de fiscalización y determinación atribuidas a la Administración Tributaria.

Procedimiento de Fiscalización y Determinación

Artículo 187. Cuando la Administración Tributaria fiscalice el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o la procedencia de las devoluciones o recuperaciones otorgadas conforme a lo previsto en la Sección Octava de este Capítulo o en las leyes y demás normas de carácter tributario, así como cuando proceda a la determinación a que se refieren los artículos 141, 142 y 143 de este Código, y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes, se sujetará al procedimiento previsto en esta Sección.

Artículo 188. Toda fiscalización, a excepción de lo previsto en el artículo 190 de este Código, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria del domicilio del sujeto pasivo, en la que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos y, en su caso, los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

La providencia a la que se refiere el encabezamiento de este artículo deberá notificarse al contribuyente o responsable, y autorizará a los funcionarios de la Administración Tributaria en ella señalados al ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, sin que pueda exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales para la validez de su actuación.

Artículo 189. En toda fiscalización, se abrirá expediente en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación de la Administración Tributaria. En dicho expediente se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren apreciado, y los informes sobre cumplimientos o incumplimientos de normas tributarias o situación patrimonial del fiscalizado.

2.3.5.- Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Bolivariano Anaco del Estado Anzoátegui.

Los municipios, en la actualidad se les han sido delegadas diferentes responsabilidades y potestades algunas de ellas han sido, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos y dictar su propio ordenamiento jurídico municipal, siempre

que esté en armonía con las leyes de mayor jerarquía como se ha podido observar en las anteriores definiciones.

En este orden, se toman en consideración determinados artículos de la ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Bolivariano Anaco, los cuales guardan relación con el tema estudiado y que deben ser de conocimiento general.

Artículo 2. Para los efectos de ésta Ordenanza debe entenderse por:

Actividad económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Actividad industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

Actividad comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

Actividad de servicios: Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia, ni las actividades de carácter profesional de naturaleza civil.

Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad

económica comercial o de servicios con fines de lucro, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Actividad sin fines de lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

Artículo 27. El Alcalde o Alcaldesa podrá establecer, mediante reglamento, que determinadas personas jurídicas con establecimiento permanente en el Municipio Anaco, y que sean pagadores de dinero que constituyan ingresos brutos para otros contribuyentes de este Municipio, actúen como agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En la misma oportunidad deberán establecerse los porcentajes de retención, el momento en que la misma deba efectuarse y los deberes formales a cargo de los agentes de retención.

De los impuestos retenidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Conjuntamente con la Declaración Jurada, el contribuyente, en caso de haber estado sujeto a retención impositiva, presentará los comprobantes de retención respectivos. Los montos retenidos le serán reconocidos en el ajuste correspondiente, únicamente a los efectos de esta Declaración.

De la normativa aplicable para las fiscalizaciones.

Artículo 66. Cuando la Administración Tributaria realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá en orden de prelación, el

procedimiento previsto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza de Procedimientos Tributarios, una vez aprobada la misma y en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 87. Quien no efectúe la retención o percepción, será sancionado:

1. Por no retener o no percibir los fondos, entre el cincuenta por ciento (50%) y ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del tributo no retenido o no percibido.
2. Por no retener o percibir menos de lo que corresponde, entre el cincuenta por ciento (50%) y ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del tributo no retenido o no percibido.

Artículos 88. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción constituyen ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

2.4.- Identificación de la empresa.

2.4.1. Nombre o razón social de la empresa.

Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco.

2.4.2. Reseña histórica.

Se crea la ordenanza sobre Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco del Estado Anzoátegui, el cual podrá identificarse con las siglas SATMA, se inició el 29 de diciembre de 2012, que gozará de personal jurídica y estará dotado de patrimonio propio separado de los bienes municipales a los solos fines de carácter institucional, relacionados con el ejercicio en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y vinculadas a los actos de recaudación y percepción de los ingresos propios previstos en el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Será organizada por el Alcalde como una Unidad Descentralizada de la Administración del Municipio, a los fines de asumir plenamente el ejercicio de las funciones de carácter técnico – administrativas que caracterizan el sistema tributario que se debe desarrollar en esta Entidad Político, Territorial, con fundamento en la Potestad Tributaria prenombrada. Tiene su domicilio principal para todos los efectos legales y técnicos en su oficina central ubicada en la ciudad de Anaco.

2.4.3. Visión.

Recaudar los ingresos propios del municipio de manera exhaustiva, de modo que se enteren a tesorería tanto el monto de la obligación principal originada por cada tributo o de la deuda recurrente que de ello se desprenda, o el carácter eventual que corresponda, incluyendo el producto de las sanciones pecuniarias.

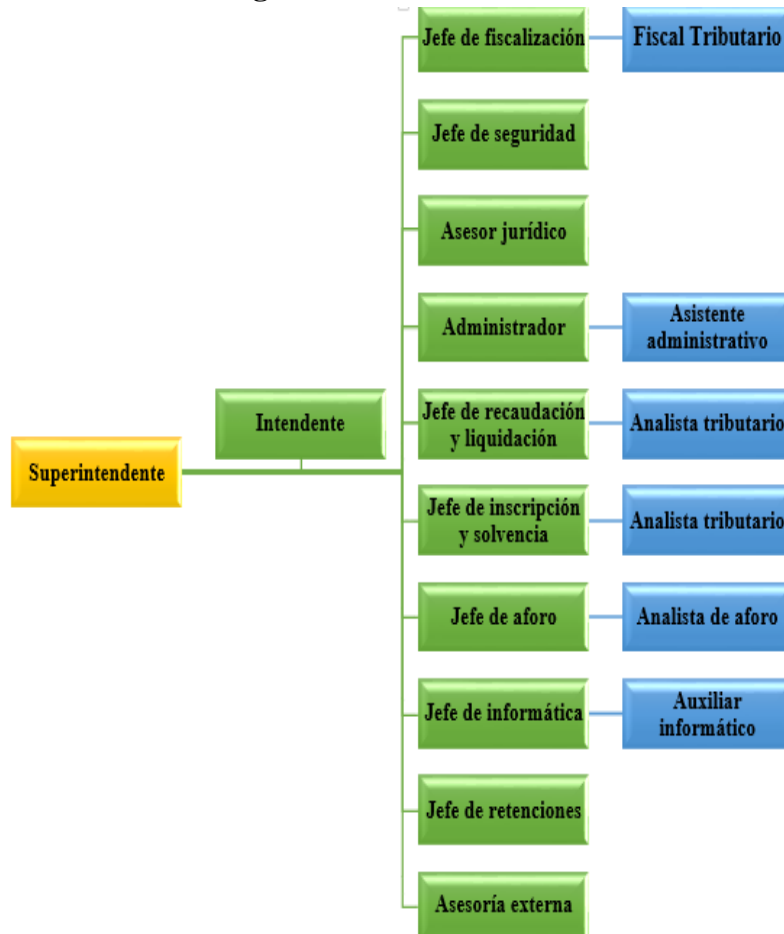
2.4.4. Misión.

El SATMA prestará a la administración municipal la colaboración necesaria para que las actuaciones fiscalizadoras y de control rentístico que realice, no se convierta en obstáculos el normal desarrollo y expansión de actividades económicas que se generan en el ámbito territorial del municipio.

2.4.5. Objeto.

Incrementar los tributos municipales principalmente de las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio y servicio, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, así como por propaganda y publicidad comercial, entre otros. Mediante un sistema de rapidez de la empresa SATMA.

2.4.6. Estructura organizativa.



Organigrama del SATMA

Fuente: SATMA, 2016.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En todo proceso de investigación se hace necesario establecer los lineamientos a seguir, desde el punto de vista metodológico, con la finalidad de que los datos recabados en relación con la situación que se presenta cumplan con las condiciones mínimas de objetividad y validez así como también para obtener resultados satisfactorios durante la realización de la propuesta.

3.1-. Tipo y nivel de la investigación

El tipo en el cual se encuentra enmarcada esta investigación es de campo y documental con un nivel de naturaleza descriptivo.

Con respecto a la investigación de campo Sabino, C. (2002) sostiene: “Los diseños de campo son los que se refieren a los métodos a emplear cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo completo del investigador”. (p.76 - 77)

Al estar en contacto directo con el tema y el lugar donde se realizara la investigación se tratara de obtener la información de la forma más objetiva posible.

Por otra parte la investigación es documental, ya que se hizo uso de los procedimientos documentados del SATMA y otra documentación relacionada con la temática aquí abordada.

Según Tamayo y Tamayo, M. (1996) sostienen que: “en este caso el investigador recurre a fuentes secundarias, es decir, a la información que proporcionan las personas que no participaron directamente en ella. Estos se

encuentran en enciclopedias, diarios, publicaciones periódicas y otros materiales” (p.53)

De acuerdo al grado de complejidad la investigaciones tiene un nivel descriptiva, Tamayo y Tamayo, M. (1996) señalan: “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual o procesos de los fenómenos” (p.54)

De esta manera se pudieron revelar todos los factores relativos a las normas y procedimientos tributarios de recaudación y control de las Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas en la SATMA.

3.2-.Modelo de la investigación.

La investigación planteada tiene un modelo de interpretación tanto cualitativo como cuantitativo, los métodos cuantitativos y cualitativos son ambos principalmente empíricos y emplean la observación.

Cuantitativa, analiza hechos objetivos sometidos a leyes y patrones.

Cualitativa. Estudia significados intersubjetivos, interacciones sociales sin controles experimentales, optando por la observación, entrevista etc.

Para Ruiz, T. (1.998), el modelo de investigación cualitativo “Pretende describir e interpretar más que medir y predecir; persigue conocer cómo se produce los procesos en su entorno natural y cómo se constituye tales procesos a través de las interpretaciones que hacen de sus actividades los protagonistas”.

Según Sabino, C. (1996) define los datos cuantitativos como “el número de operaciones que se efectúa naturalmente con toda la operación numérica resaltante de la investigación” (p.53).

3.3-. Población y Muestra.

La población estará conformada por una (1) personas en el área de retenciones y cuatro (4) que laboran en el Departamento de Recaudación de la SUPERINTENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPIO ANACO (SATMA)

Al respecto Méndez, C. (2001) expresa: “La población está constituida por el número total de personas o elementos que son miembros del grupo, empresa, región, país u otra forma de asociación humana que se constituye en objeto de conocimiento en la investigación”. (p. 187). Asimismo señala que la muestra es “aquella que contiene las características relevantes de la población en la misma proporción en que figuran en la población”.

Sabino, C. (2002) define la muestra como un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

3.4-. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para recolectar la información se utilizara la observación directa, la entrevista y la recopilación documental.

Observación directa: Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La

observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

Según Tamayo y Tamayo, M. (1996), la observación directa “es aquella en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación”. (p. 122).

Entrevista: Es un interrogatorio para obtener datos relacionados con el tema de investigación. Para Pallella, S. y Martins, F. (2003), “La entrevista es una técnica que permite obtener datos mediante un dialogo que se realiza entre dos personas: El entrevistador investigador y el entrevistado; la intuición es obtener información que posea este último”. (p.107).

Asimismo, Arias F. (2006) señala que “La entrevista, más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un dialogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida”. (p.73).

Recopilación Documental: Sabino, C. (2002), dice que “El principal beneficio que el investigador obtiene mediante una indagación bibliográfica es que puede incluir una amplia gama de fenómenos, la que no solo tiene que basarse de los hechos a los cuales él tiene acceso de un modo directo sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor”. (p. 94).

3.5-.Técnicas de análisis y procesamiento de datos.

En esta sección se describen las diferentes operaciones a las cuales se someten los datos, para ser analizados. Whitney, E. (1998) define la técnica como “el conjunto organizado de procedimientos que se utilizan durante dicho proceso de recolección”. (p. 89). En esta investigación las técnicas empleadas comprenden la revisión documental, análisis de contenido y la entrevista no estructurada, las cuales se definen a continuación.

- **Revisión documental:** Consiste en la revisión de literaturas o bibliografías relacionadas con el tema.

Para desarrollar la investigación es necesario realizar unas actividades previas que permitieran la localización, selección, organización y análisis de los documentos identificados con el sistema tributario, tributos, tributos municipales y temas afines; entre los cuales destacaron textos especializados, revistas, Internet y otros materiales bibliográficos. Según Hurtado, I. y Toro, J. (1999), refiriéndose a esta técnica destaca: “es el proceso mediante el cual un investigador recopila, revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes acerca de un tema en particular” (p.83)

- **El Análisis de contenido:** Es una técnica cuantitativa, que permite analizar grandes cantidades de información a partir de una muestra representativa, de la cual pueden hacerse generalizaciones al universo con el fin de establecer un procesamiento crítico a las informaciones obtenidas, en otras palabras es una técnica de interpretación de textos. Según Sierra B. (ob.cit.), “el objeto del análisis de contenido, es el contenido expreso de la comunicación, en el texto de que se trate. Sin embargo, el análisis no pretende quedarse con el contenido manifiesto, sino “inferir de él consecuencias relevantes de naturaleza psicológica, sociológica, política, histórica, etc. Sobre el origen, destino y aspecto de los mensajes” (p. 288)

-Entrevista no estructurada: Con este medio se pretende realizar preguntas abiertas al personal que labora en el departamento donde se realizara el estudio, con el

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
-----------	-------------	----------	--------------

objetivo de obtener información actualizada, confiable y precisa.

Al respecto Ander, E. (1972) menciona que:“La entrevista no estructurada deja una mayor libertad a la iniciativa de la persona interrogada y al encuestador, tratándose en general de preguntas abiertas que son respondidas dentro de una conversación teniendo como característica principal la ausencia de una estandarización formal”. (p. 110).

Identificar las bases legales que regulan la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas	Investigación documental. Método: cuantitativo.	Revisión documental. Análisis de contenido.	Recopilación documental: leyes, reglamentos ordenanzas, textos bibliográficos, internet.
Describir las normas y procedimientos tributarios en materia de retenciones realizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco.	Investigación de campo. Método cualitativo.	Análisis de contenido. Entrevistas no estructuradas.	Observación directa: (archivos, normas, procedimientos, sistemas computarizados).
Examinar la gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco en los periodos 2013, 2014 y 2015, con respecto a la recaudación y control de los Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas.	Investigación documental Investigación de campo. Método cualicuantitativo.	Revisión documental Análisis de contenido Entrevista no estructurada.	Recopilación documental (Registros, soportes, listados) Observación directa (hechos e información). Entrevista (Personal de área)
Sugerir recomendaciones a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco para mejorar sus procedimientos de fiscalización, recaudación y control de las Retenciones de Impuestos Sobre Actividades Económicas.	RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS

3.6.- Cuadro de logro de objetivos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.- Análisis legal.

La retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, ha sido uno de los procedimientos implementados por el Estado Venezolano; cuyos objetivos son claramente definidos, uno de ellos es el control tributario y el otro de garantizar la recaudación del tributo.

El procedimiento que implica retener un importe del pago o deuda al acreedor, está conformado por un marco jurídico el cual se encuentra principalmente fundamentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, seguido del Código Orgánico Tributario, leyes y otras normas tributarias.

En este orden de ideas, la Constitución de República Bolivariana de Venezuela dentro de su seno normativo consagra en su articulado; la autonomía de los Municipios para elegir sus autoridades, gestionar de las materias de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, así como la potestad tributaria de la que gozan la cual es distinta y autónoma de las que le son atribuidas al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Por otra parte, señala que el sistema tributario debe atender a determinados principios, proteger la economía nacional, así como elevar del nivel de vida de la población; sustentándose en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y

tomar en consideración las limitaciones con respecto al cobro y sanciones penales que pudieran ser aplicables en los casos de evasión fiscal sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la ley.

Sin embargo, a pesar de la autonomía y las potestades tributarias que le son atribuidas a los municipios, estos estarán sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República, como se dicta en el artículo 9. Esta ley también recoge en sus artículos, la obligación que tienen de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos. De igual forma están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo con lo que establezca la resolución dictada por Contraloría General de la República.

Tomando en consideración, lo establecido en la ley anteriormente mencionada, la Contraloría General de la República; gozará de potestades para imponer sanciones a los sujetos sometidos a su control de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados y serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dentro de su cuerpo normativo señala que los municipios gozaran autonomía, para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado así como, las potestades tributarias que les sean de su competencia y las responsabilidades y limitaciones que esta ley establece.

De esta manera, los municipios a través de decretos, Ordenanzas Municipales y reglamentos podrán estructurar un sistema tributario sólido y legal en concordancia con lo establecido en las leyes de mayor jerarquía, a fin ejercer mayores controles sobre los contribuyentes e incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

4.2. Descripción las Normas y Procedimientos Tributarios en materia de retenciones realizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco.

La retención de IAE es el procedimiento que implica retener un importe del pago o deuda al acreedor por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado Municipio, para enterarlo o depositarlo en las cuentas del Tesoro Municipal.

Estas operaciones son muy importantes para el municipio, lo cual implica que los agentes de retención deberán retener el IAE, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por adquisición de bienes o insumos; por ende se hizo un estudio del reglamento que trata la normativa y los procedimiento para la retención del IAE teniendo como resultado lo siguiente:

Características de los agentes de retención.

Podrán ser Agentes de Retención del IAE las naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio, previa designación mediante Resolución de la Administración Tributaria, las siguientes:

- Las operadoras de la Industria Petrolera.
- Las demás empresas del Estado que operen en jurisdicción del Municipio Bolivariano Anaco del Estado Anzoátegui.
- Los Institutos Autónomos y demás personas jurídicas de derecho público que operen en el Municipio.
- Las personas jurídicas de derecho privado prestatarias de servicios públicos nacionales, estatales o municipales.
- Las demás personas jurídicas de derecho privado que por Resolución Especial lo determine el Alcalde.
- Deberán ser contribuyentes del Impuesto Sobre Actividades Económicas y que además posean establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Condiciones que obligan a realizar la retención del IAE.

La Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar, será obligatoria para las personas públicas o privadas cuando se den las siguientes condiciones:

- Que el agente de retención esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica derivada de actividades industriales, comerciales, de servicios o similares dentro de la jurisdicción del Municipio; sin que sea necesario que estas personas posean Licencias de Actividades Económicas expedidas por la Administración Tributaria Municipal.
- Que las personas indicadas en el numeral anterior, como acreedoras del pago objeto de retención, sean sujetos pasivos del IAE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

- Que la cantidad de dinero que deba pagar el agente de retención por la operación realizada, sea superior a Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- No efectuar la retención en los casos de pagos en especies, cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del IAE, o cuando se trate de pagos por concepto de reembolso de gastos, en el caso de las contrataciones que prevean este tipo de pagos, al igual que en el reembolso de las llamadas "cajas chicas".
- El pago o abono en cuenta objeto de retención deberá formar parte de los ingresos brutos que constituyan la base imponible del IAE, que estuvieren obligada a declarar y pagar las personas acreedoras de pago objeto de retención.

Deberes de los agentes de retención del IAE.

- Los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes bajo su control, un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la correspondiente declaración de ingresos brutos o la autoliquidación del impuesto, previstas en la Ordenanza de Impuesto Sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, o en la oportunidad en que deba presentar la declaración de ingresos brutos en otras jurisdicciones. Igualmente en el mes de enero de cada año entregarán a dichos contribuyentes, una relación del impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios y similares retenidos en el año inmediatamente anterior.

- Los agentes de retención deberán presentar durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en la oportunidad de enterar el pago del impuesto correspondiente, una relación donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de registro de información fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar retenido y enterado; anexando copia de los comprobantes entregados a los contribuyentes por las retenciones efectuadas.
- Los contribuyentes al momento de presentar sus facturas para el pago respectivo deberán acompañar éstas con el formulario que a tales efectos elabore o autorice la Administración Tributaria Municipal, el cual le será suministrado por el Agente de Retención. En dicho formulario tanto el Contribuyente como el Agente de Retención deberán suministrar las informaciones allí requeridas.
- Los Agentes de Retención están en la obligación de suministrarle oportunamente a los contribuyentes el mencionado formulario con el propósito de que éste sea presentado con las respectivas facturas o lotes de facturas al momento de exigir el pago.
- Los agentes de retención están obligados a exigir la Licencia de Actividades Económicas en la oportunidad de celebrar el contrato o de realizar los actos y operaciones, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración.

La Superintendencia de Administración Tributaria mantendrá permanentemente y a disposición, tanto de los contribuyentes como de los Agentes de Retención un stop de formularios que le permitan cumplir cabalmente con esta función, pudiendo realizarse dicho procedimiento de enteramiento y pago a través de medios electrónicos, una vez sean creados los mismos por dicho ente, de acuerdo al instructivo técnico que se emita al respecto.

Cuando se trate de contribuyentes cuya relación es de carácter permanente; el agente de retención le podrá solicitar por una sola vez dicho formulario a efecto de hacerle el registro correspondiente y proceder a efectuarle dicha retención al momento de cada pago.

Del régimen sancionatorio.

El incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado conforme 87 y 88 del Título VII de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar del Municipio Bolivariano Anaco y a lo preceptuado en el Código Orgánico Tributario.

Consideraciones que se deben tomar en relación a la retención de IAE.

- Los agentes de retención deberán retener el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por adquisición de bienes o insumos.

- El monto retenido por el agente de retención, será considerado como una porción del Impuesto a declarar y liquidar por el sujeto pasivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas en jurisdicción del Municipio Bolivariano Anaco, conforme a la Ordenanza correspondiente.
- Los porcentajes de retención se calcularán sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta; aplicando el Clasificador de la Ordenanza Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar del Municipio Bolivariano Anaco.
- En el caso de agentes de retención bajo la figura de personas jurídicas estatales o de personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos nacionales, estatales y/o municipales, el porcentaje a retener será el Treinta Por Ciento (30%) de la alícuota correspondiente, según el Clasificador referido en el encabezado de este artículo.
- Los agentes de retención deberán efectuar la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Anaco, en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta.
- El monto de la retención a efectuarse se calculará teniendo como base el monto de lo pagado o proporcionalmente sobre el monto de lo abonado en cuenta, si este fuese el caso.

Pasos para el proceso de recaudación y control de las retenciones del IAE:

1. Recepción de comprobantes de retención, dos (2) ejemplares del formulario emitido por la SATMA, de las retenciones efectuadas en la quincena del mes que corresponda.
2. Generar la deuda en el sistema interno por concepto de retenciones.
3. Liquidación y cobro de los montos enterados por el agente de retención.
4. Emitir comprobantes de pago, en este caso uno (1) para el agente de retención, dos (2) para el fiscal que efectuó la liquidación y uno (1) al departamento de retenciones.
5. Analizar la información suministrada por el agente de retención.
6. Notificar al agente de retención por los errores u omisiones en que hubiesen incurrido; los medios de información serán a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o notificación escrita.
7. Archivar la información en físico y digital al expediente del agente de retención.
8. Cruzar la información con el departamento de fiscalización.
9. Iniciar procedimientos de fiscalización. (Ver anexo 1).

4.3.- Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco en los periodos 2013, 2014 y 2015, con respecto a la recaudación y control de los agentes de retención del IAE.

La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco, luego de la entrada en vigencia el Decreto que dicta el Reglamento N° 001 que regula todo lo relativo a la figura de Agente de Retención en Marzo del año 2014; ha venido aplicando este conjunto de normas con el fin de incrementar la recaudación de Impuestos por medio de la designación de Agentes de Retención y ejercer controles suficientes y eficientes de estos sujetos.

En este sentido, esta administración en la urgente necesidad de fomentar la cultura tributaria entre habitantes y contribuyentes, han desarrollado progresivamente medios de información a disposición de todos los interesados en el tema, medios como, la publicidad de las ordenanzas y sus reglamentos, correos electrónicos a quienes lo soliciten y también en las oficinas de la sede donde se encuentra ubicada esta administración. Además de los medios de información utilizados por la SATMA, han diseñado un stop único de formularios que deberán ser utilizados tanto por los contribuyentes como por Agentes de Retención y suministrar la información allí requerida.

Por otra parte, se han ido incrementando la designación de agentes de retención en el municipio; lo que ha tenido un impacto positivo a favor del municipio ya que se ha aumentado considerablemente la recaudación del impuesto y disminuyendo paulatinamente los índices de evasión presentes en esta jurisdicción.

Después de analizar la información obtenida, y para mayor entendimiento a continuación se presenta en forma gráfica los resultados de la gestión en los diferentes periodos, desde la aplicación de las normas y procedimientos tributarios en cuanto a la recaudación y el control por retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas.



Gráfico 4.1. Población agentes de retención

Fuente: Ortiz A. (2015)

Análisis: Como se evidencia en el gráfico 4.1, para el año 2013 solo habían sido designados cuarenta (40) contribuyentes como agentes de retención, aumentando periódicamente entre los periodos 2014 a cuarenta y ocho (48) y 2015 para una población total de cincuenta y tres (53) agentes de retenciones.

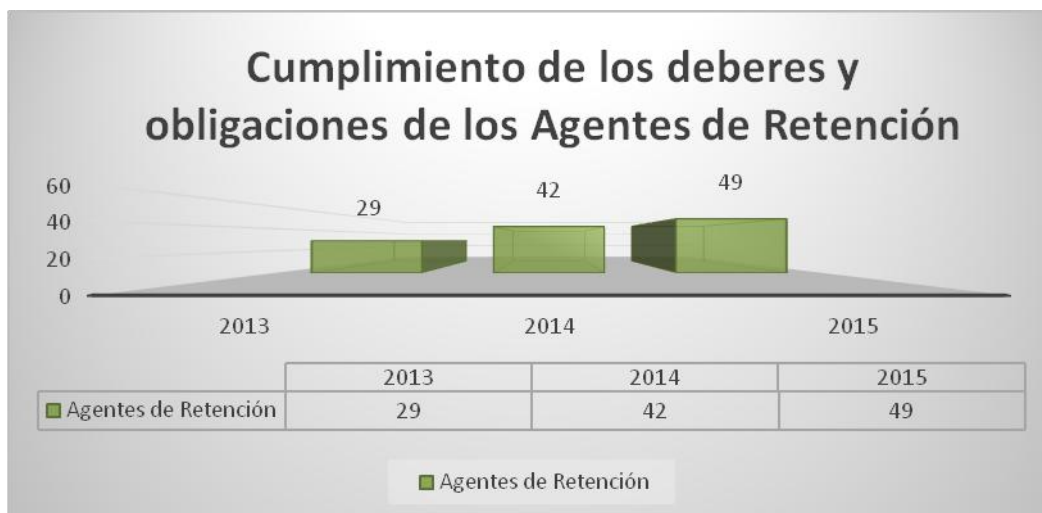


Gráfico 4.2. Cumplimiento de los deberes y obligaciones de los agentes de retención.

Fuente: Ortiz A. (2015)

Análisis: Como puede observarse en el gráfico 4.2, el comportamiento de los agentes de retención con respecto al cumplimiento de los deberes y obligaciones; ha sido variable, para el periodo 2013 de cuarenta (40) veintinueve (29) cumplían voluntariamente con sus deberes y obligaciones; para el periodo 2014 de cuarenta y ocho (48) cuarenta y dos (42) y para el periodo 2015 de cincuenta y tres (53) cuarenta y nueve (49) son los números que demuestran como se ha ido incrementado satisfactoriamente el número de declaraciones por la retención del IAE.

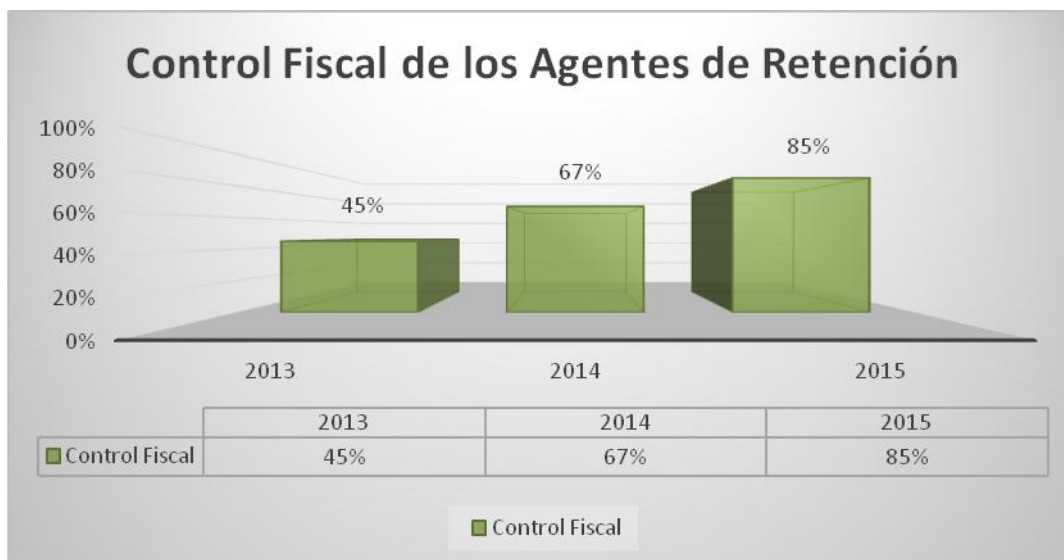


Gráfico 4.3. Control fiscal de los agentes de retención.

Fuente: Ortiz A. (2015)

Análisis: Se puede evidenciar en el gráfico 4.3, que para el periodo 2013 el control fiscal apenas eran de un 45%, y en comparación a los periodos 2014 – 2015 las medidas de controles fiscales a los agentes de retención se fueron incrementando; teniendo variación de 12 puntos porcentuales para alcanzar el 67% para el periodo 2014 y 13 puntos porcentuales para llegar al 85% para el periodo 2015 respectivamente.



Gráfico 4.4. Recaudación por retención período 2013

Fuente: Ortiz A. (2015)

Análisis: Como se puede observar, para el periodo 2013 antes de la aplicación de las normas y procedimientos tributarios que regula a los agentes de retención; del 100% del total de la recaudación anual, el 1.89% se correspondía por el concepto de retenciones del IAE y el 98.11% por diferentes rubros.



Gráfico 4.5. Recaudación por retención período 2014

Fuente: Ortiz A. (2015)

Análisis: En el gráfico 4.5 se puede observar, para el periodo 2014 desde la aplicación de las normas y procedimientos tributarios que regula a los agentes de retención; del 100% del total de la recaudación anual, el 2.86% se correspondía por el concepto de retenciones del IAE y el 97.14% por diferentes rubros.



Gráfico 4.6. Recaudación por retención período 2015

Fuente: Ortiz A. (2015)

Análisis: Se puede evidenciar en el gráfico 4.6, que para el periodo 2015 desde la aplicación de las normas y procedimientos tributarios que regula a los agentes de retención; del 100% del total de la recaudación anual, el 3.10% se correspondía por el concepto de retenciones del IAE y el 96.90% por diferentes rubros.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- Conclusiones.

La SATMA, con el propósito de crear medidas fiscales necesarias que garanticen una mayor y mejor recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, ha considerado un conjunto de normas y procedimientos que regulan todo lo relativo a la figura del Agente de Retención, sirviéndose estas de guía para la praxis de retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas y a su vez una herramienta para el control por dichas actividades.

La aplicación de estas normas, obliga a los Agentes de Retención a detraer una porción o el total del impuesto municipal derivado de los pagos efectuados a sus contratistas, así como los pagos por la adquisición de bienes o insumos; de la forma y oportunidad de enterar, los deberes que le son atribuidos de forma obligatoria y las sanciones que les serán impuestas por las infracciones cometidas en el ejercicio de estas actividades.

Es menester mencionar que, la ordenanza y su respectivo reglamento además de regularizar las actuaciones de los contribuyentes y todo lo referente a la retención del IAE, también establece un conjunto de sanciones por el incumplimiento de la normativa; de igual manera pudiendo utilizar como medio sustitutivo lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, el cual establece en su ordenamiento jurídico sanciones que constituyen ilícitos tributarios, estas podrán ser multas, sanciones

hasta penas restrictivas de libertad, por el incumplimiento de los deberes y obligaciones que deben cumplir los agentes de retención (ver anexo 5).

Por su parte, la SATMA ha venido implementando una política fiscal, que busca lograr el incremento de los ingresos de municipio por las distintas actividades económicas desarrolladas en su jurisdicción y a su vez generar una mayor conciencia tributaria entre los contribuyentes. Esta política implementada toma en consideración las retenciones del IAE en el artículo 27 de su ordenanza; el cual estipula que determinadas personas jurídicas con establecimiento permanente en el municipio y que sean pagadores de dinero que constituyan ingresos brutos para otros contribuyentes, actúen como agentes de retención del IAE.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir lo siguiente:

- Los procedimientos de fiscalización que son ejercidos por SATMA en función a lo establecido en las leyes y reglamentos de carácter tributarios; se determinó que la cobertura de los planes de fiscalización no se extiende sobre los agentes de retención y que no se aplican de forma permanente como lo establecen las normas tributarias. Esto en la medida no contribuye a fomentar una conciencia tributaria eficaz entre los contribuyentes, provocando que no se cumplan los criterios con que es establecida la norma.
- El procedimiento de recaudación a pesar de contar con elementos idóneos para su aplicación y en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia, se determinaron fallas en el sistema electrónico las cuales causan un colapso de todo el sistema en general e impiden la realización de las diferentes actividades se realizan en el departamento, haciendo ineficientes tanto el procedimiento de recaudación del

tributo declarado por el agente de retención, la atención de estos y al resto de los contribuyente.

- El procedimiento de control en todo lo que respecta a las retenciones del IAE, se han incrementado considerablemente luego de la aplicación de las normas y procedimientos que regulan todo lo relacionado a los agentes de retención, aun así se detectaron fallas en los formularios, estos no especifican el tipo de actividad realizada por el contribuyente sujeto a retención; el análisis de las informaciones para mantenerla de forma actualizada y oportuna cuando se requiera es muy importante pero este se ve limitado, debido a que se realizan otros tipos de procedimientos que intervienen en el proceso de verificación y análisis de la información suministrada por el agente de retención e impide la eficiente expedición administrativa; otro aspecto que se observo fue el espacio físico del departamento el cual influye de cierta manera ya que al ser tan reducido hace imposible incrementar el personal del mismo y hacer una mejor asignación de las actividades que se realizan en el departamento de retenciones.

5.2.- Recomendaciones a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Anaco para mejorar sus procedimientos de fiscalización, recaudación y control de las Retenciones de Impuestos Sobre Actividades Económicas.

Tomando en consideración la falta de conciencia tributaria, morosidad en los pagos y los bajos índices de ser detectada la evasión fiscal, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco, a pesar de haber incrementado la recaudación y el control de todo lo que corresponde a las retenciones del IAE se detectaron algunas fallas, por lo que se han Sugerido algunas recomendaciones que harán más eficiente y eficaz los procedimientos tributarios aplicados por esta administración.

Para los efectos de fiscalización, se recomienda que estos procedimientos sean más continuos y sobre todos los agentes de retención, capacitar al personal designado para la ejecución de las fiscalizaciones de acuerdo a las normas y reglamentos que regulan la materia.

Por otra parte, en cuanto a la recaudación sería recomendable modernizar su sistema electrónico, de manera que permita a los agentes de retención realizar sus declaraciones vía online y proceder a su enteramiento ante la administración; también se podría diseñar un sub-sistema electrónico interno, a su vez capacitar al personal de los departamentos de recaudación y retenciones para su uso y en todo lo que respecta a retención del IAE, de esta manera las operaciones serían más eficientes y eficaces al momento de cargar las informaciones y suministrar alguna información que requieran los contribuyentes interesados.

En toda administración, una parte fundamental que permite la ejecución de las operaciones de forma eficaz y eficiente es el control, con el propósito de cumplir con los objetivos que se plantean; es por esto que se recomienda realizar reuniones de información con los agentes de retención, hacer publicidad del tema de manera que se fomente más la cultura tributaria en el municipio, también se sugiere modificar los formularios para mayor especificación de las informaciones suministradas por los agentes de retención, crear instructivos para la ejecución de los procesos.

Otra recomendación, no menos importante, sería ampliar el espacio físico del departamento de retenciones e incrementar el número del personal a fin de agilizar el procedimiento de verificación y análisis de las cantidades enteradas por los agentes de retención; de esta forma podrá funcionar de manera correcta y tener mayores controles e información sobre estos y a su vez una mejor expedición administrativa.

En la siguiente descripción, se muestra como debería estar compuesta una unidad de retenciones y responsabilidades de cada cargo distribuido y su respectivo organigrama (Anexo 2).

- Jefe de retenciones; tendrá la responsabilidad del control de cada área del departamento, la aprobación y firma de comprobantes de declaración y autorizar comunicados.
- Analista de control y seguimiento; como su nombre lo indica, tendrá a su cargo el control y análisis de recibos de declaración y pago por parte del contribuyente, el seguimiento a todas las operaciones de los agentes de retención y emitir comunicados.
- Analista recaudador; tendrá a su cargo, la recepción de comprobantes, el cobro de las cantidades declaradas, emitir los respectivos comprobantes de pago y realizar el cierre diario de caja.

Clasificación detallada de las recomendaciones.

- ✓ A nivel general se recomienda a la Superintendencia de Administración Tributaria y a los contribuyentes designados como agentes de retención, capacitar al personal que labora en sus instalaciones mediante charlas, cursos y talleres con respecto al tema.
- ✓ Modernizar su sistema electrónico, de manera que permita a los agentes de retención realizar sus declaraciones vía online y proceder a su enteramiento ante la administración.
- ✓ Desarrollar las fiscalizaciones indistintamente que sean en las oficinas de la Administración Tributaria, en el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere

designado, donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas, donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

- ✓ Difundir publicaciones de las Ordenanzas, reglamentos y formularios actualizados, por los distintos medios de información con respecto a la retenciones del IAE.
- ✓ Modificar los formularios para mayor especificación de las informaciones suministradas por los agentes de retención, crear instructivos para la praxis de los procesos.
- ✓ Disponer de un espacio físico más adecuado e incrementar el número del personal a fin de agilizar el procedimiento de verificación y análisis de las cantidades enteradas por los agentes de retención, de esta forma podrán tener mayores controles sobre estos y tener una mejor expedición administrativa

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADMINISTRACION TRIBUTARIA: Consiste en la formulación y aplicación de la política fiscal tributaria.

AUTONOMÍA MUNICIPAL: La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

ALÍCUOTA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Es el porcentaje del impuesto que debe pagarse por los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el Clasificador de Actividades económicas, que va a variar, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. Es proporcional.

AGENTES DE RETENCIÓN: Personas naturales o jurídicas señaladas por la ley, que por sus funciones o actividades públicas o privadas, están encargadas de retener el anticipo de impuesto a contribuyentes o responsables, debiendo entregarlo a la Administración Tributaria dentro del plazo que establezca la Ley o el Reglamento.

AGENTES DE PERCEPCIÓN: Son aquellos que por su profesión, oficio, actividad o función se encuentren en una situación tal que les permite recibir del destinatario legal tributario, un monto tributario que posteriormente deben depositar a la orden del fisco.

ALICUOTA TRIBUTARIA: Es la cantidad fija, tanto por ciento o escala de cantidades que constituyen el gravamen de una base.

BASE IMPONIBLE: Es aquella magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto.

CONTRIBUCIONES: Es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del estado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de actividades del Estado.

CONTRIBUYENTE: Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

CONTRIBUYENTES ESPECIALES: Contribuyentes con características similares calificados y notificados por la Administración Tributaria como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.

CONTRIBUYENTES OCASIONALES: Sujetos que no califican como contribuyentes ordinarios, no obstante, de manera eventual u ocasional, pueden realizar operaciones gravadas, en cuyo caso estarán obligados a tributar como contribuyentes en esas operaciones específicas.

CONTROL: Es la fase del proceso administrativo que mide y evalúa el desempeño y toma la acción correctiva cuando se necesita. De este modo, el control es un proceso esencialmente regulador.

CONTROL FISCAL: Conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión y prescripción de los tributos.

CUOTA TRIBUTARIA: Cantidad a satisfacer al Fisco Nacional por un tributo. Se obtiene aplicando la base liquidable a la alícuota tributaria correspondiente.

DEBERES FORMALES: Son los relativos a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria. Es la Presentación de los recaudos correspondientes para tales determinaciones, que indiquen o reflejen el hecho imponible, lo cual da como resultado la tipificación del tributo.

DECLARACIÓN DEFINITIVA: Deber formal del contribuyente; debe prepararse en los formularios oficiales emitidos para tales efectos por la Administración Tributaria, y contendrá los resultados fiscales de un ejercicio.

DECLARACIÓN ESTIMADA: Deber formal establecido en la Ley para determinadas categorías de contribuyentes, obteniendo de éstos el pago del impuesto en forma anticipada.

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE: Es la operación que en cada caso concreto permite determinar la existencia y cuantía de un crédito tributario o su existencia.

DEDUCCIONES: Egresos causados o pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir enriquecimiento, los cuales pueden restarse de la renta bruta, a los fines de obtener el enriquecimiento neto. Dichos egresos están previamente autorizados en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA: Relacionada con los ilícitos tributarios. Incurrir en defraudación tributaria es el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria.

DESGRAVAMEN: Cantidades pagadas durante el ejercicio gravable, que se permiten deducir al enriquecimiento global neto fiscal para llegar al enriquecimiento gravable.

EJERCICIO FISCAL: Aquel que se considera a los fines eminentemente fiscales o de carácter tributario. Periodo por el cual se encuentra sujeto a la aplicación del tributo creado por la ley de Impuesto sobre la Renta y demás normas que regulan tributos de naturaleza similar.

ELUSION TRIBUTARIA: Es la conducta que lleva a evitar la declaración y pago de impuestos, usando espacios o vacíos que deja la ley, sin que ello constituya delito o infracción a ninguna norma legal, y por tanto, no es susceptible de ser sancionada.

ESTRATEGIAS: Son los métodos que utilizamos para hacer algo, es decir, es un conjunto de acciones planificadas en el tiempo que se llevan a cabo para lograr un determinado fin.

EVASION TRIBUTARIA: Es el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias legales con el

fisco, y como tal es susceptible de recibir las sanciones previstas en la ley, en caso de ser detectada.

EXENCION: Dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria otorgada por el Legislador. Situación, privilegio o inmunidad, que goza una persona o entidad para no ser comprometida en una carga u obligación, para regirse por las leyes especiales.

EXONERACION: Dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria concedida por el Ejecutivo Nacional u Administración Tributaria, en los casos autorizados por la ley.

FISCALIZACION: Derecho que le confiere el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria de verificar la exacta aplicación de las normas, por parte del sujeto pasivo, dentro del término de la prescripción.

GANANCIAS: Genéricamente, utilidad, provecho, beneficio. Valor positivo residual que queda como consecuencia de un flujo bidireccional de ingresos y costos.

GRAVAMEN: Carga que pesa sobre los habitantes del país, que varía de acuerdo con los bienes o actividades afectadas por el impuesto.

HECHO IMPONIBLE: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.

ILÍCITO FORMAL: Este tipo de ilícito se origina por el incumplimiento de los deberes descrito en el Código Orgánico Tributario.

ILÍCITO TRIBUTARIO: Toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Pueden ser: formales, relativos a las especies fiscales y gravadas, materiales y sancionadas con pena restrictiva de libertad.

IMPUESTOS: Es el tributo exigido por el estado o quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.

IMPUESTO DIRECTO: Impuesto que grava manifestaciones de riqueza.

IMPUESTO INDIRECTO: Impuesto susceptible de ser trasladado.

IMPUESTO PROPORCIONAL: Impuesto que mantiene constante la relación entre la base imponible y el impuesto a pagar.

LIQUIDACIÓN: Operación realizada para obtener el cálculo definitivo de la cuota tributaria que el sujeto pasivo debe a la Hacienda Pública como resultado de la aplicación de un impuesto.

MORA TRIBUTARIA: Retraso en el cumplimiento de una obligación tributaria.

MULTA: Pena o sanción de carácter pecuniario que se impone por haber realizado una infracción.

OBLIGACION: Es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor está constreñida(obligada) a dar a otra, llamada acreedor, una cosa, o a realizar un hecho positivo.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

PAGO: Medio de extinción de la obligación tributaria. Entrega de un dinero o especie que se debe.

PASIVO: Cargas determinadas en la ley, que se pueden restar de la universalidad de los bienes que forman el activo de la herencia, para determinar el patrimonio neto dejado por el causante.

PECUNIARIA: Concerniente al dinero.

PERSONA NO RESIDENTE: A los fines del Impuesto sobre la Renta, persona cuya estadía en el país no se prolongue por más de ciento ochenta (180) días dentro de su ejercicio anual.

PERSONAS NATURALES: A efectos de la obligación tributaria, se consideran personas naturales a los seres humanos sujeto de derechos y obligaciones, las sociedades conyugales, las sucesiones indivisas y las herencias yacentes.

PLANIFICACION: Es la primera función de la administración, y consiste en determinar las metas u objetivos a cumplir. La planificación incluye seleccionar misiones y objetivos como las acciones para alcanzarlos; requiere tomar decisiones; es decir, seleccionar entre diversos cursos de acción futuros.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: Es un documento emanado de la Administración Pública en cumplimiento de las potestades y facultades previstas en el ordenamiento jurídico de carácter general o particular según sea el caso.

RECAUDACIÓN: Ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios a favor del ente acreedor.

REGLAMENTO: Disposición normativa escrita de carácter general dictada por la Administración y con rango inferior a la ley.

RENTA GRAVABLE: Renta a la que efectivamente se le aplicará la tarifa correspondiente, una vez hechas las deducciones a que hubiere lugar.

SANCIÓN: Pena o multa que se impone a una persona por el quebrantamiento de una ley o norma.

SUJETO ACTIVO: Es el ente público acreedor del tributo.

SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

TRIBUTO: Prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público exige en ejercicio de su poder de imperio a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para Financiar el gasto público. Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.

UNIDAD TRIBUTARIA: Unidad de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Textuales:

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. (5ª ed).** Caracas: Editorial Episteme, C.A.

Ander Egg, Ezequiel (1972). **Introducción a las Técnicas de Investigación Social.** Editorial Humanitas. Buenos Aires, Argentina.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999). **Gaceta Oficial N° 36.860.**

Código Orgánico Tributario Venezolano (2014). **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152.**

Guzmán, María y Vallenilla, Enmanuel (2012). **Análisis de los procesos de Recaudación Tributaria en materia de Impuestos sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicio o de Índole similar en el Municipio Turístico el Moro “Licenciado Diego Bautista Urbaneja”.**

Hurtado, I. y Toro, J. (1999). **Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio.** (3ª ed).Valencia: Episteme Consultores Asociados.

Ley Orgánica Del Poder Público Municipal (2013). **Gaceta Oficial Extraordinario N° 40.127.**

Méndez, Carlos (2001). **Metodología Diseño y Desarrollo de la Investigación.** Editorial McGraw Hill. Santafé de Bogotá, Colombia.

Ordenanza Del Impuesto Sobre Actividades Económicas Del Municipio Bolivariano Anaco Del Estado Anzoátegui (2014). **Edición Extraordinaria N° CCLIX.**

Reglamento Parcial N°001 De La Ordenanza Del Impuesto Sobre Actividades Económicas Del Municipio Bolivariano Anaco Estado Anzoátegui. **Decreto N° AMA-DP-0053 (2014). De Las De Normas Y Procedimientos Tributarios Para La Retención Del Impuesto Sobre Las Actividades Económicas.**

Ruiz, T (2012). **Metodología de la Investigación, pasos para realizar el proyecto de investigación.** Caracas, Venezuela. Editorial Júpiter Editores C.A.

Palella, S. y Martins, F. (2003). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Caracas: FEDUPEL.

SABINO, C (1996). **“Metodología de la investigación”**. Caracas. Editorial logos.

SABINO, C. (2002). **El Proceso de Investigación**. Editorial Panapo. Venezuela.

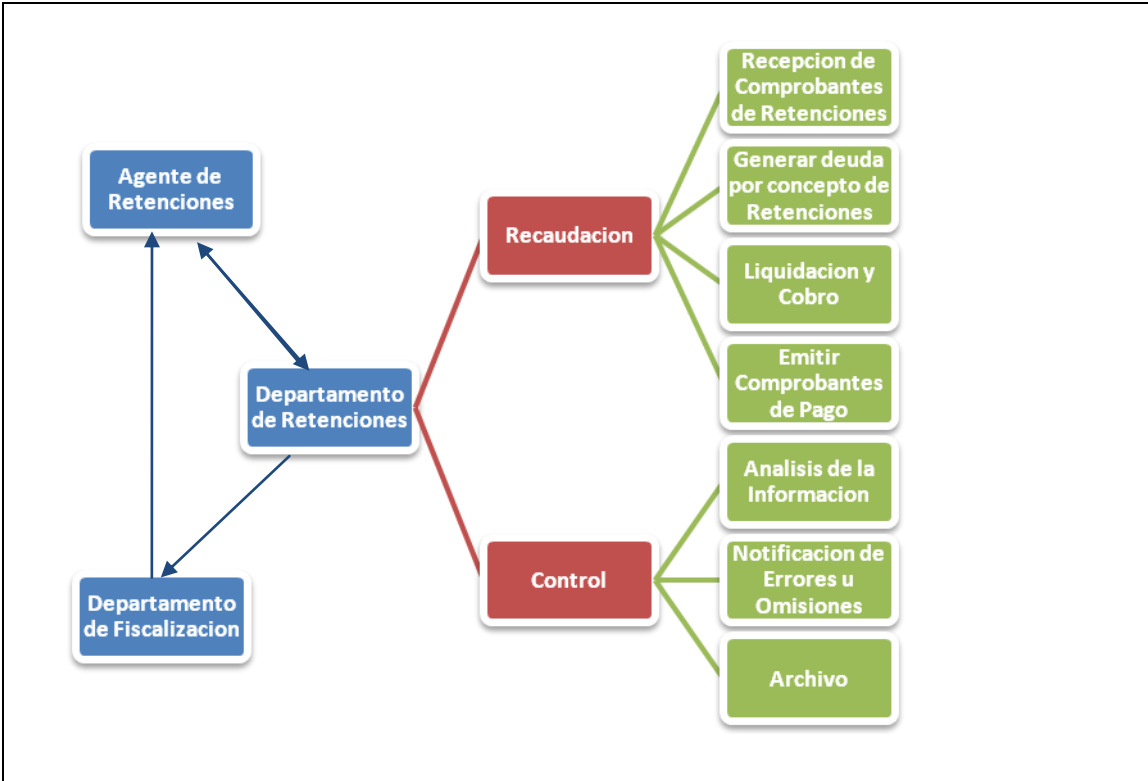
Sierra Bravo, R. (1985). **Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios**. Madrid: Paraninfo

TAMAYO y TAMAYO M. **El Proceso de la Investigación Científica**. Editorial Limusa, México, 1996.

Villegas, H. (2002). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. (8ª.ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

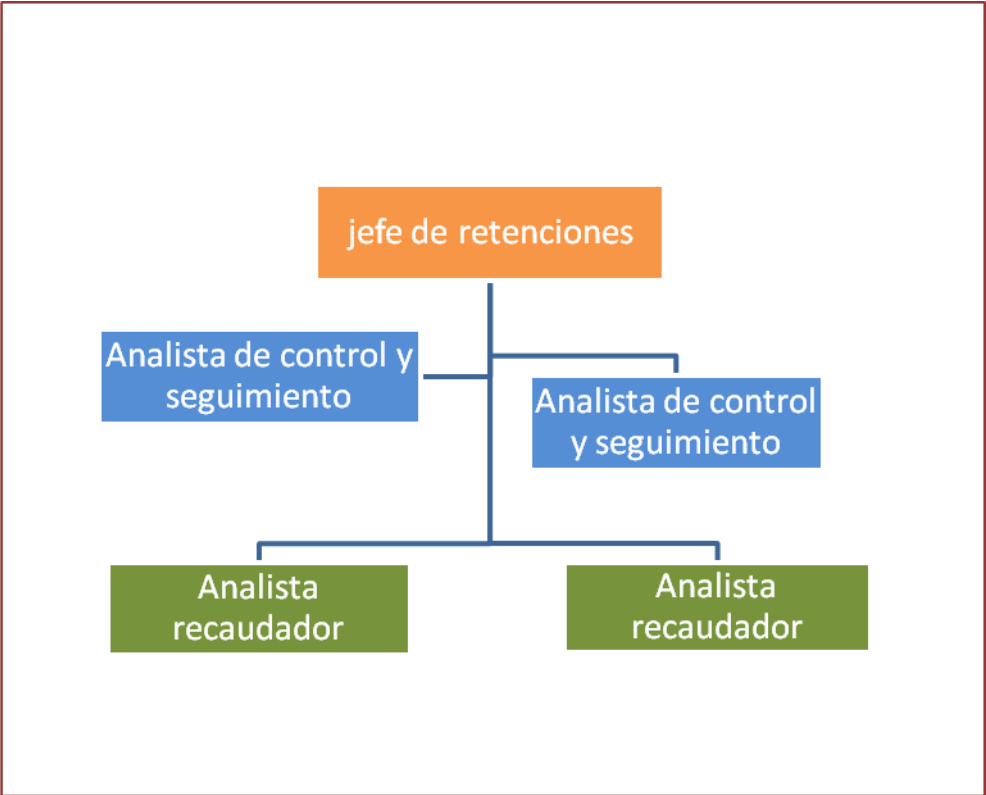
ANEXOS

Anexo 1. Proceso de recaudación y control de las retenciones del IAE.



Fuente: Ortiz A. 2015.

Anexo 2. Unidad de retenciones (Organigrama).



Fuente: Ortiz A. 2015.

Anexo 4. Comprobante de relación anual de retenciones municipales.



RELACION DE RETENCIONES MUNICIPALES

NOMBRE DEL AGENTE DE RETENCION	RIF DEL AGENTE DE RETENCION	Nº DE FACTURA	FECHA DE PAGO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	RIF DEL CONTRIBUYENTE	Nº DE LICENCIA	BASE IMPONIBLE BS	MONTO RETENIDO	ALIC RET %

Fuente: SATMA, 2015.

Anexo 5. Ilícitos tributarios y sanciones por las actividades de retención del IAE.

ARTICULO	DEFINICION	MULTA
OIAE: Artículo 77	NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Los contribuyentes que omitieren presentar cualquiera de las declaraciones previstas en ésta Ordenanza.	Veinte (20) Unidades Tributarias y por cada nueva infracción de las señaladas en éste artículo la multa se aumentará en diez (10) Unidades Tributarias hasta un máximo de cincuenta (50) Unidades Tributarias. Y cierre inmediato del establecimiento comercial hasta Tanto presenten la declaración omitida.
	PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FUERA DE LAPSO En los casos en que los contribuyentes hubieren presentado cualquiera de las declaraciones a que se contrae la presente Ordenanza, fuera de los lapsos establecidos.	Diez (10) que se aumentará en cinco (5) Unidades Tributarias por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo hasta un máximo de veinticinco (25) Unidades Tributarias.
OIAE: Artículo 78.	OMISION DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS Los contribuyentes que omitieren llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a sus deberes y obligaciones tributarias,	Cincuenta (50) Unidades Tributarias, la cual se aumentará en cincuenta (50) Unidades Tributarias por cada nueva infracción de las señaladas en éste artículo hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias.
OIAE: Artículo 79.	NO CONSERVACION DE LIBROS Y REGISTROS Los contribuyentes que no conserven los libros y registros, durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculen a sus deberes y obligaciones tributarias	Veinticinco (25) Unidades Tributarias, la cual se aumentará en veinticinco (25) Unidades Tributarias por cada nueva infracción de las señaladas en éste artículo hasta un máximo de cien (100) Unidades Tributarias
OIAE: Artículo 80	OBSTACULIZACIÓN DE LA ACCION FISCALIZADORA Los contribuyentes que impidan el control por parte de la Administración Tributaria, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a sus deberes y obligaciones tributarias.	serán sancionados con el cierre temporal del establecimiento por un lapso de uno (1) a cinco (5) días
OIAE: Artículo 81.	NO COMPARECENCIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Los contribuyentes que no comparezcan ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.	Oscilará entre diez (10) y cincuenta (50) Unidades Tributarias.
OIAE: Artículo 82.	NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN Los contribuyentes que no proporcionen la información requerida por la Administración Tributaria sobre actividades relacionadas con las de terceros.	Cincuenta (50) Unidades Tributarias, la cual se aumentará en diez (10) Unidades Tributarias por cada nueva infracción de las señaladas en éste artículo hasta un máximo de doscientas (200) Unidades Tributarias.
OIAE: Artículo 87.	POR NO RETENCION O PERCEPCION Quien no efectúe la retención o percepción, será sancionado: 1. Por no retener o no percibir los fondos. 2. Por no retener o percibir menos de lo que corresponde.	Cincuenta por ciento (50%) y ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del tributo no retenido o no percibido. Cincuenta por ciento (50%) y ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del tributo no retenido o no percibido.

OIAE: Artículos 88.	NO ENTERAMIENTO La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción constituyen ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.	Prisión de cuatro (4) a seis (6) años
COT: Artículo 99.	Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes: 1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas; 2. Emitir, entregar o exigir comprobantes; 3. Llevar libros o registros contables o especiales; 4. Presentar declaraciones y comunicaciones; 5. Permitir el control de la Administración Tributaria; 6. Informar y comparecer ante Administración Tributaria; 7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales. 8. Obtener la respectiva autorización de la Administración tributaria para ejercer la industria comercio e importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulan la materia 9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.	Según el ilícito cometido: Clausura del establecimiento que Oscilara entre cinco (5) y diez días(10). Entre cinco unidades tributarias (5 U.T) y dos mil unidades tributaria (2000 UT).
COT: Artículo 104. (Numeral 9)	No entregar el comprobante de retención.	Cien unidades tributarias (100 U.T.).
COT: Artículo 108.	El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario. Cuando los ilícitos formales previstos en este capítulo sean cometidos por sujetos calificados como Especiales por la Administración Tributaria	Cien unidades tributarias (100 U.T.). Serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%)
COT: Artículo 115	Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, serán sancionados:	
NUMERAL 1	Por no retener o no percibir.	Quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido
NUMERAL 2	Por retener o percibir menos de lo que corresponde.	Cien por ciento (100%)de lo no retenido o no percibido

NUMERAL 3	Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro del plazo establecido en las normas respectivas. Quien entere fuera de este lapso o sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicara la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con lo establecido en el artículo 121 de este código.	Cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso, hasta un máximo de cien días (100 días).
NUMERAL 4	Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales.	Mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 de este código.
No se aplicara lo previsto en los numerales 3 y 4 a:	la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías	Doscientas a mil unidades Tributarias (200 a 1000 U.T)
Sin menoscabo de las sanciones que corresponda al agente de retención o percepción.	Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre si, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan, el incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con multa. Las sanciones previstas en este artículo, se aplicaran aun en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de Retención o percepción, se acoja al reparo, en los términos previstos en el artículo 196 de este código.	Tres mil unidades tributarias (3.000 U.T)
COT: Artículo 119	Incurre en defraudación tributaria quien mediante simulación, ocultación, engaño, o cualquier otra maniobra fraudulenta, produzca una disminución del tributo a pagar.	Prisión de seis (6) meses a siete (7) años. En el caso de obtención indebida de devoluciones, la sanción contemplada en el párrafo anterior se incrementara en un tercio de la pena.
COT: Artículo 121	Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas.	Prisión de cuatro (4) a seis (6) años.
COT: Artículo 122	Quien estando en conocimiento de la iniciación de un procedimiento tendente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o sanciones, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte la satisfacción de tales prestaciones.	Prisión de uno (1) año a cinco (5) años.
COT: Artículo 123	Quien incite públicamente o efectué maniobras concertadas tendentes a organizar la negativa colectiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias.	Prisión de uno (1) año a cinco (5) años.

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

TÍTULO	EVALUACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Ortiz Molina., Alberto Rafael.	CVLAC: 20.341.936 E MAIL: albertoortizmolina@hotmail.com

PALABRAS O FRASES CLAVES:

Retención de Impuesto Sobre Actividades Económicas

Impuesto Sobre Actividades Económicas

Recaudación

Control

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

ÁREA	SUBÁREA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	Contaduría Publica

RESUMEN (ABSTRACT):

La retención de impuestos forma parte de un sistema complejo que tiene dos objetivos claramente definidos, uno el del control tributario y el otro de garantizar la recaudación del tributo. Este sistema lo conforman, un marco jurídico el cual le da sustento, plasmado en la Constitución, las Leyes y normas sublegales, la institución de la Administración Tributaria y por los particulares, bien como agentes de retención (responsables) o sujetos objeto de la misma (contribuyentes). La investigación se enfocó en analizar tanto la normativa legal vigente como los procedimientos que son aplicados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano Anaco (SATMA) para la recaudación y el control de los agentes de retención; para analizar todo lo relacionado a este proceso fue necesario identificar leyes y normas así como examinar cuales han sido los resultados desde la aplicación de los procedimientos, determinar fallas y hacer recomendaciones a fin de ejercer mayores controles y disminuir la evasión fiscal. El desarrollo del trabajo fue enmarcado en una investigación de tipo descriptiva con un diseño de naturaleza tanto de campo como documental; basado en fuentes legales y bibliográficas y haciendo un análisis del contenido a la bibliografía consultada. Permitiendo concluir que en los procedimientos de fiscalización, recaudación, control y en todo lo que respecta a la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas(IAE) en los cuales se observaron algunas debilidades, por lo que se pudieron hacer recomendaciones para mejorar los procedimientos aplicados y contar con instrumentos eficientes y eficaces para la ejecución de las actividades.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y

ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU	JU
Marchelli José			X		
	CVLAC:	9.817.345			
	E_MAIL	jose.marchelli1@gmail.com			
	E_MAIL				
Rondón Yoselina					X
	CVLAC:	8.256.434			
	E_MAIL	yoselina1@hotmail.com			
	E_MAIL				
Gómez Miguel					X
	CVLAC:	9.281.495			
	E_MAIL	miguelgomezg64@gmail.com			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2016 AÑO	02 MES	03 DÍA
---------------------------	-------------------------	-------------------------

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS. EVALUACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.doc	(Application/msword).

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H I
J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y
z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: (OPCIONAL)

TEMPORAL: (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE / NÚCLEO ANZOÁTEGUI / EXTENSIÓN
CANTAURA.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA
RECEBIDO POR *Martínez*
FECHA 05/08/09 HORA 5:20

Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

Juan A. Bolanos Cuneo
JUAN A. BOLANOS CUNEO
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teletinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/maruja

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO

DERECHOS

De acuerdo al Artículo 41 del Reglamento de trabajos de grado:

“Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”.

Ortiz M., Alberto R
AUTOR

Rondón Yoselina
JURADO

Gómez Miguel
JURADO

Marchelli José
TUTOR

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO